EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO: 177/85

Art.1ro.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la expansión de la capacidad industrial de GENERAL DENEZA, compatible con los objetivos y / normas vigentes a nivel provincial y nacional, cuidando de no perjudicar a la / industria ya instalada en la Localidad.-

A tal efecto se tenderá a:

a) Alentar el desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el Municipio.

b) Fomentar la mejora de la eficiencia de la industria, por modernización, introducción de nuevas técnicas, especialización, integración, etc.-

Art.2do.- A los fines de esta Ordenanza se entiende por industria a aquella que/ elabore o transforme productos o mercaderías cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de los que sirvieron como materia / prima o elemento básico, ya sea que suponga la obtención del producto final o / simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

Art.3ro.- Para el otorgamiento de los beneficios promocionales se tendrán en /// cuenta los objetivos de esta Ordenanza y se considerarán las industrias que:

a) Se dediquen a la transformación de materias primas zonales y/o utilicen en / el proceso productivo las mismas.

b) Se dediquen a la fabricación y/o mejoras de equipos, maquinarias, productos, etc., utilizados por explotaciones agrícola-ganaderas, comerciales, indus-// triales, construcción y de servicios de la región.-

c) Contribuyan a la sustitución de importaciones o aseguren exportaciones en // condiciones convenientes para el país.-

d) Utilicen avanzada tecnología y desarrollen la investigación aplicada.

e) Cualquier otra industria que a juicio de este Honorable Concejo Deliberante/ merezca gozar de los beneficiosexpromocionales establecidos en la presente ordenanza.-

Art.4to.- La medida de carácter promocional consistirá en la exención por un período que va de 8 a 12 años, según la importancia que el Honorable Concejo Deliberante asigne al proyecto, de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial e Industrial o la que sustituya, cualquiera fuese su nominación futura, a toda persona física o jurídica, que se establezca con nuevas industrias o amplíe las existentes. Asimismo, si el Honorable Concejo Deliberante así lo entiende, se podrá otorgar exención por el resto de las Contribuciones / Municipales, o por alguna de ellas, pero por un período de como máximo 8 años.

Art.5to.- En el caso de ampliación de industrias ya existentes para ser beneficiarios de estas exenciones, la ampliación deberá representar un aumento, como mínimo del 25% de su capacidad de producción, medida esta última al momento de iniciación de las obras de la ampliación. Cuando sea dificultoso determinar el incremento de la capacidad de producción, el Honorable Concejo Deliberante utilizará cualquier otro método de evaluación que considere correcto. Sólo será beneficiaria de la exención la ampliación y su actividad, y no la producción ya existente.

Art.6º.- Las exenciones previstas en esta ordenanza entrarán a regir a partir de la efectiva puesta en marcha para el caso de las industrias nuevas y desde la fecha de habilitación para el caso de las ampliaciones.-

Art.7º.- En caso de nuevas empresas a radicarse que soliciten beneficios promocionales contemplados en esta Ordenanza y cuyo ramo industrial sea igual y/o similar al de empresas ya radicadas en la localidad que no gozaren de dichos beneficios, este Concejo, luego de tomar en consideración distintos aspectos que hacen a competitividad, escuchará a la/las partes presuntamente perjudicadas, decidirá la conveniencia o no de otorgar algunos o todos los beneficios promocionales solicitados por la empresa a radicarse y/o otorgar a la/las distintas industrias ya radicadas beneficios similares a los que se otorgaren a la empresa a radicarse.-

Art.8º.- Se colaborará con las empresas a radicarse en todas las gestiones atinentes a la consecución de terrenos y demás elementos necesarios para la radicación y que estén al alcance de la Municipalidad, como así también se acompañará cuando se crea conveniente en las gestiones a niveles Provincial y Nacional atinentes a la radicación.-

Art.9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal es el Organismo de Aplicación de esta Ordenanza.-

Art.10º.-Se solicita al Departamento Ejecutivo arbitre los medios para llevar a cabo la más amplia difusión de esta Ordenanza, incluyendo copia de la presente a la Secretaría-Ministerio de la Industria de la Provincia y a la Secretaría de Industria de la Nación.-

Art.11º.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Elma Irma Scattolini
Secretaria Hon. Conc. Deliberante

Eduardo Félix Torlaschi
Presidente Hon. Conc. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y cinco.-

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

En la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 27 días del mes de mayo de 1985 entre la Municipalidad de General Deheza representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Contador don Enrique José Gastaldi, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD" y por la otra la Cooperativa Eléctrica de General Deheza Limitada, representada en éste acto por su Presidente Señor Juan José Routé en adelante denominado "LA COOPERATIVA" convienen en celebrar este contrato que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: "LA COOPERATIVA" acepta por este intermedio hacerse cargo de la prestación del servicio y mantenimiento del Alumbrado Público en esta localidad, según lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante en su reunión del día 19 de Marzo de 1985 según consta en Acta Nro. 39 y en su reunión del día 3 de Abril de 1985 según consta en Acta Nro. 40 de dicho Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que determina la Ley Orgánica Municipal vigente a la fecha.

SEGUNDO: "LA MUNICIPALIDAD" cede a "LA COOPERATIVA" el 100% de la cobranza que le corresponde mensualmente en concepto de "TASA por Alumbrado Público". En compensación de dicha cobranza, "LA COOPERATIVA" se compromete a sin cargo alguno a "LA MUNICIPALIDAD" la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público para la localidad de General Deheza. Además, "LA COOPERATIVA" cederá a "LA MUNICIPALIDAD" sin cargo alguno, el consumo eléctrico de las instalaciones municipales que se detallan a continuación Edificio Municipal (hasta un consumo mensual máximo de 60 Kw); Terminal de Omnibus (hasta un consumo mensual máximo de 1100 Kw); Bomba de Agua (sin límite alguno de consumo); Corralón Municipal (hasta un consumo mensual máximo de 250 Kw); Matadero Municipal (hasta un consumo mensual máximo de 200 Kw.) - - - - -

TERCERO: La duración del presente convenio se extenderá desde el día 1ro. de Mayo de 1985 y hasta el día 10 de Diciembre de 1987 inclusive, pudiendo ser renovado por un período igual o distinto, mayor o menor, previo consentimiento por escrito de ambas partes. -

CUARTO: Se deja constancia que la "Tasa Municipal por servicio de Alumbrado Público" no podrá sufrir modificaciones en menos en los porcentajes que ya se han fijado para su percepción por parte de "LA MUNICIPALIDAD", en un todo de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Municipal vigente al 31/12/1984, y durante el período indicado en el Punto Tercero del presente convenio. - - - - - - -

QUINTO: "LA MUNICIPALIDAD" otorga a "LA COOPERATIVA" un plazo de 180 (ciento ochenta días) para reacondicionar, poner en funcionamiento y en condiciones normales toda la estructura existente de la red de Alumbrado Público. Vencido dicho plazo, "LA COOPERATIVA" hará llegar a "LA MUNICIPALIDAD" un detalle completo de materiales utilizados y mano de obra por trabajos realizados a tal efecto, dejándose expresa constancia que los importes y retribuciones que tal tarea demande serán por cuenta exclusiva de "LA COOPERATIVA" - - - - - - - - -

SEXTO: Este convenio no contempla ampliaciones en la Red de Alumbrado Público por nuevas obras a realizarse. En caso de concretarse las mismas, "LA MUNICIPALIDAD" podrá autorizar a "LA COOPERATIVA" y/o a terceros a efectuarlas teniendo siempre en cuenta -cuando sea posible- respetar la actual estructura de la red de Alumbrado Público existente -

SEPTIMO: Por ser "LA MUNICIPALIDAD" el exclusivo propietario de la totalidad de la red de Alumbrado Público, ésta es la responsable directa y total de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a bienes, cosas y/o personas. Se deja constancia que se exceptúa de esta responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD" en el caso de accidentes de trabajo ocasionados al personal que cumple las tareas habituales de mantenimiento en el desempeño de sus funciones de los cuales de hace cargo directamente "LA COOPERATIVA". -

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha consignados ut-supra.- -

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, también firma el presente convenio por "LA COOPERATIVA" su Secretario Contador Carlos Julio Montelo.-